

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precendentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1211-86-434 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una franja de terreno de la Avenida José Contreras de esta ciudad, para ser destinada a su prolongación.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1211-86-434

CONSIDERANDO: Que para la realización de los trabajos de prolongación de la Avenida José Contreras de esta ciudad, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares,

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimientos de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de prolongación de la Avenida José Contreras, la adquisición por el Estado Dominicano de una franja de terreno de 15 metros a cada lado (30 metros de ancho), del eje proyectado de la prolongación de la Avenida José Contreras de esta ciudad desde la rotonda situada en su esquina con la Avenida República del Ecuador del sector de Honduras, hasta la Avenida Luperón, a todo lo largo del farallón de la Avenida Mirador del Sur.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos incluidos en la franja a que se refiere el presente Decreto para su adquisición grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1212-86-435 que nombra al doctor Ciro Amaury Dargám Cruz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de El Salvador.